

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00081 - 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ALIRIO ANDRÉS COGUA SÁNCHEZ Y LUCY
YAZMIN CELIS
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Prendaria.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Ahora bien, y como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho proferirá el auto de conformidad con la norma anteriormente transcrita, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **ALIRIO ANDRÉS COGUA SÁNCHEZ Y LUCY YAZMIN CELIS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **11 de febrero de 2020** (folios 40 y 41).

Los demandados **ALIRIO ANDRÉS COGUA SÁNCHEZ Y LUCY YAZMIN CELIS** fueron notificados por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogota,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **11 de febrero de 2020**.

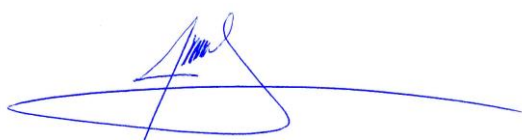
SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del vehículo identificado con placas **DOU - 189**, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **11 de febrero de 2020**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 - 10554)

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

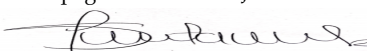
NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00081 - 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ALIRIO ANDRÉS COGUA SÁNCHEZ Y LUCY YAZMIN
CELIS
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Prendaria.

Como quiera que el vehículo identificado con placas **DOU - 189** se encuentra embargado, como da cuenta el Certificado de Libertad y Tradición obrante a folio 73 vuelto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR LA CAPTURA** del vehículo automotor de propiedad de los demandados **ALIRIO ANDRÉS COGUA SÁNCHEZ Y LUCY YAZMIN CELIS**, identificado con placa **DOU - 189**.
- 2. COMUNÍQUESE** la medida a la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.
- 3. ORDENAR** a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en uno de los parqueaderos que tenga dispuestos para el efecto.
- 4. Dese al oficio aquí ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
- 5. Una vez obre constancia de su captura, la parte demandante podrá solicitar el secuestro.**

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario